

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0075.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00069	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	ERAIDE CÓRDOBA DELGADO	REANUDAR A PARTIR DE LA FECHA EL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	07-SEPTIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00098	LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ	JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ	ORDENAR CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	07-SEPTIEMBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**Secretaría.** Colón, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha doy cuenta al señor Juez con el proceso No. 2021-00069, dentro del cual se resolvió suspender el proceso hasta el día 30 de agosto de 2023.

Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat cursive.

**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES:**

Historiado el expediente, se observa que dentro de la audiencia de fecha 30 de mayo de 2023, se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada entre las partes COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COPHUMANA y la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO, por encontrarse ajustada a derecho y por tratarse de derechos inciertos y discutibles, reiterando que el acuerdo consiste en que la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COPHUMANA, consiente que la deuda total a pagar por la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO, identificada con C.C. No. 41.181.580, por cuenta de la obligación relacionada con el pagaré No. 67118, sea en lo que resta por valor total de \$17.500.000.00, lo que incluye capital, intereses, gastos, agencias en derecho, costas procesales y demás, suma que deberá ser pagada por la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO hasta el 30 de agosto de 2023, siendo que la misma se compromete a cancelar dicho dinero a la cuenta de ahorros N° 72961955000 de Bancolombia, a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COPHUMANA, Nit. 900528910.1. o en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 77762105368, a nombre de RONALD VALENCIA VALENCIA, identificado con C.C. No. 3.811.490.*

*En caso de incumplimiento con lo pactado, una vez vencido el término del 30 de agosto de 2023, se reanudará el proceso para efectos de que se libre auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO, como parte del acuerdo al que está llegando desiste de las excepciones planteadas dentro de su contestación de demanda.*

*SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio tiene fuerza vinculante y presta mérito ejecutivo.*

*TERCERO: De acuerdo a lo solicitado por las partes y por estar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral segundo del art. 161 C.G. del P., se decreta la suspensión de este proceso ejecutivo por 3 meses a partir de la fecha, hasta el día 30 de agosto de 2023.”*

De acuerdo a lo transcrito, se tiene que esta Judicatura resolvió suspender el presente asunto hasta el día 30 de agosto de 2023, en virtud del acuerdo llegado entre las partes y la petición realizada por las mismas; en ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., que dispone que “(...) vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso (...)”, se ordenará de oficio la reanudación del proceso y se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro de los tres (03) días hábiles

siguientes a la notificación de este auto por estados, se informe al Juzgado si se cumplió con los términos del acuerdo de pago, por el cual se solicitó la suspensión del asunto y si en razón de ello se solicita la terminación del asunto; vencido el termino antes señalado sin que exista una solicitud al respecto, se continuará con el trámite normal.

De la misma forma, se tiene que el día 28 de agosto de 2023, la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO remitió al correo electrónico institucional del despacho judicial, un comprobante de pago por la suma de \$17.500.000.00, suma pactada en la audiencia inicial, en virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado del escrito antes señalado a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA y a su apoderada judicial, para los fines legales pertinentes.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** REANUDAR a partir de la fecha el presente asunto.

**SEGUNDO.-** REQUERIR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA y a su apoderada judicial, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estados, se informe al Juzgado si se cumplió con los términos del acuerdo de pago, por el cual se solicitó la suspensión del asunto y si en razón de ello se solicita la terminación del asunto; vencido el termino antes señalado sin que exista una solicitud al respecto, se continuará con el trámite normal

**TERCERO.-** CORRER TRASLADO a la parte demandante y a su apoderada judicial del comprobante de pago por la suma de \$17.500.000.00, remitido por la demandada ERAIDE CÓRDOBA DELGADO el día 28 de agosto de 2023, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de septiembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio código No. TRD 3200, radicado No. 232079116 de 23 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Ana María Sterling Bastidas, Directora Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se da respuesta a la solicitud de inscripción del demandado en el registro de deudores morosos, así:

*"(...) Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, las Fuentes de la Información deberán cumplir estrictamente con el Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que es el siguiente: “ El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Las Fuentes de la Información que no cuentan con la infraestructura tecnológica o la conectividad requerida para llevar a cabo la inscripción a través de la sede electrónica, una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), deberá oficiar al Operador del Registro en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles con el propósito de hacer efectiva la misma. En este caso, la Fuente de Información remitirá al Operador, de forma física o por medios electrónicos, la orden de inscripción mediante el Formato Único de Inscripción al Registro, debidamente diligenciado, como se mencionó anteriormente.*

*El operador de REDAM realiza el registro cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022 con la información que incluyan las Fuentes de Información al respecto, que debe ir de forma completa y cumpliendo con la norma; siendo de esta forma pertinente traer igualmente para estos efectos el artículo 5° de la Ley 2097 de 2021 que establece: “Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.*
- 2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.*
- 3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.*
- 4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.*
- 5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.*
- 6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.*
- 7. Fecha del registro.”*

A su vez, el Decreto 1310 de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" en su artículo 2.2.23.10., que dispone:

*"Tipo de información que se suministrará a los usuarios de la información y formato único de inscripción en el Registro. El Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones diseñará un formato único de inscripción de registro que dispondrá en su sede electrónica, y como operador del Registro administrará exclusivamente la siguiente información oficiada por las Fuentes de la Información: (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

1. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
3. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
4. Identificación y tipo de documento donde consta la obligación alimentaria. (Sentencia judicial, acuerdo de conciliación o título ejecutivo).
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Cantidad de veces que el deudor alimentario moroso ha sido objeto de inscripción en el REDAM.
7. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
8. Fecha del registro.
9. Estado de registro.

Es preciso señalar que, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM contenida en el artículo 2.2.23.3. del Decreto Reglamentario 1310 de 2022 delimita que únicamente las fuentes de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en este caso, (i) el Juez que conoce o conoció del proceso de alimentos (ii) el funcionario que conoce o conoció del proceso de alimentos (iii) los Comisarios de Familia (iv) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de los defensores de familia, son los que previo al procedimiento establecido en la mencionada Ley, son los que ordenan, solicitan y cancelan la inscripción en la base de datos.

El funcionario autorizado para la creación de usuario de REDAM debe ingresar a [www.redam.gov.co](http://www.redam.gov.co) y hacer el respectivo registro, como primera medida se registrará en la carpeta ciudadana digital y la segunda parte es en el sistema REDAM. Este ejercicio es personal dado que ambas partes del proceso solicitan datos personales.

En relación a la solicitud de inscripción del ciudadano en referencia, es pertinente señalar que, la misma no puede ser atendida favorablemente en razón a que, con esta petición no se allega diligenciado, como resulta necesario para estos efectos, el Formato Único de Registro de Inscripción, como tampoco los documentos requeridos para estos efectos, como así lo es, entre otros, el documento en donde conste la obligación alimentaria y la providencia en la que se establezca que efectivamente se adelantó el trámite establecido en el artículo 3° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, siendo ésta la única forma de verificar y visualizar por parte de este Operador el trámite establecido para la inscripción en REDAM; resultando de esta forma necesario solicitarle respetuosamente que al momento de llevar a cabo nuevamente esta solicitud de inscripción se dé cumplimiento con la totalidad de los requerimientos exigidos por la normatividad anteriormente referenciada.

*En consecuencia, y en aras de que su Despacho allegue la información y/o documentación necesaria para la inscripción en la base de datos REDAM, compartimos con usted el Formato Único de Registro que fue diseñado para que las Fuentes de la Información proporcionen los datos junto con los soportes necesarios para la inscripción a través de la solución tecnológica. Sin el cumplimiento de la normatividad vigente, la solicitud no podrá ser atendida.”*

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que para realizar la inscripción de deudores morosos en el registro REDAM se requiere agotar un trámite, el cual está previsto en la Ley 2097 de 2021, por lo que en relación a la solicitud encaminada a ordenar la inscripción del demandado JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.127 expedida en Colón (P), en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, se procederá, previamente, a ordenar correr traslado al deudor alimentario de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al deudor alimentario JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.127 expedida en Colón (P), de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de septiembre de 2023
 Secretaria